

Bogotá, D. C.,

COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS (CREG)  
RADICADO : S-2008-000972 19/Mar/2008  
No.REFERENCIA: E-2008-001052  
MEDIO: CORREO No. FOLIOS: 3 ANEXOS: 2  
DESTINO MERILECTRICA I S.A. & CIA. S.C.A. E.S.P.  
Para Respuesta o Adicionales Cite No. de Radicación

Doctor  
TOMÁS FELIPE LÓPEZ TAMAYO  
Gerente General  
MERILECTRICA I S.A. & CIA. S.C.A. ESP.  
Cl. 5 A No. 43B-25 Of. 1009  
Medellín

Asunto: Solicitud concepto pruebas de disponibilidad Artículo 15 Resolución  
CREG 085 de 2007. Radicado CREG E-2008-001052

Apreciado doctor López:

De manera atenta damos respuesta a su solicitud de concepto mediante el cual se plantean las siguientes preguntas:

*“Comedidamente le agradecemos pueda emitir un concepto sobre si dentro del grupo de plantas que no son objeto de selección de las pruebas de disponibilidad de plantas o unidades de generación, de que trata el Artículo 15 de la Resolución CREG 085 de 2007, son consideradas aquellas que hayan operado con las condiciones de capacidad y duración establecidas para una prueba de disponibilidad exitosa en el último año calendario o si la salvedad de último año calendario sólo aplica para aquellas que hayan realizado pruebas exitosas de disponibilidad.*

*Nuestra inquietud surge de la forma en la cual está redactado el Artículo en la resolución, que establece que:*

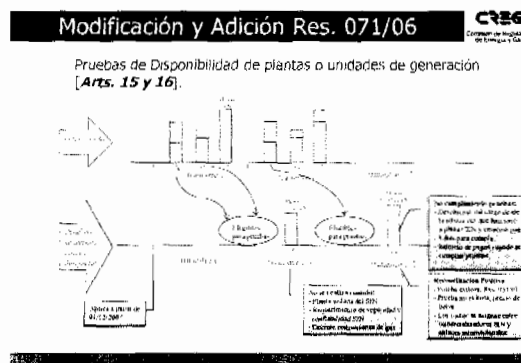
**“ARTÍCULO 15. Pruebas de Disponibilidad de plantas o unidades de generación.**  
*Durante cada trimestre del período comprendido entre diciembre 1 del año t y noviembre 30 del año t+1, el Centro Nacional de Despacho –CND- realizará pruebas de disponibilidad a las plantas o unidades de generación de conformidad con el siguiente mecanismo.*

- 1. Al inicio de cada trimestre, el CND seleccionará todas las plantas o unidades de generación con asignación de obligaciones de energía firme que en el trimestre inmediatamente anterior no hayan tenido una generación real durante un período de tiempo consecutivo mayor o igual al establecido en la presente Resolución para efectos de las pruebas de disponibilidad. Una planta o unidad no será objeto de selección para prueba de disponibilidad únicamente cuando haya operado con las condiciones de capacidad y duración establecidas para una prueba de disponibilidad exitosa o haya tenido resultado exitoso en prueba de disponibilidad en el último año calendario.*

**Dr. TOMÁS FELIPE LÓPEZ TAMAYO**  
**MERILECTRICA I S.A. & CIA. S.C.A. ESP.**  
**S-2008-000972 marzo 19 de 2008**

*Dentro del concepto que solicitamos nos sea emitido, ¿cuál es el entendimiento que se tiene por año calendario en la aplicación del Artículo 15 de la Resolución CREG 085 de 2007?*

*Adicionalmente, en la presentación anexa de la Circular CREG 065 de 2007, en la diapositiva 16 que citamos en la Gráfica 1, respalda nuestra interpretación del artículo en cuestión en cuanto a que no son objetos de selección aquellas plantas que durante el último año calendario hayan operado con las condiciones de capacidad y duración establecidas o hayan tenido resultado exitoso en pruebas de disponibilidad.*



*A manera de ejemplo, y según nuestra interpretación, una planta que haya generado durante cuatro periodos consecutivos un día de diciembre del año t, a su capacidad efectiva neta más o menos el 5% autorizado para desviaciones, no será elegible para pruebas de disponibilidad durante el periodo comprendido entre marzo 1 y noviembre 30 del año t+1. Agradecemos nos precisen nuestra interpretación."*

**Respuesta:**

**Al respecto manifestamos:**

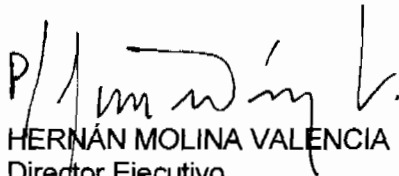
- En cuanto a su pregunta de si no son objeto de selección de pruebas de disponibilidad "las que hayan operado con las condiciones de capacidad y duración establecidas para una prueba de disponibilidad exitosa en el último año calendario o sí la salvedad de último año calendario sólo aplica para aquellas que hayan realizado pruebas exitosas de disponibilidad", reiteramos el concepto expresado en nuestra comunicación S-2007-003094 del 13 de diciembre de 2007 sobre el alcance del Artículo 15 de la Resolución CREG-085 de 2007, en el sentido de que "la expresión 'el último año calendario' allí contenida literalmente está referida de manera específica a la prueba de disponibilidad exitosa".

Dr. TOMÁS FELIPE LÓPEZ TAMAYO  
MERILECTRICA I S.A. & CIA. S.C.A. ESP.  
S-2008-000972 marzo 19 de 2008

- Por "año calendario" se entiende el del calendario común, de acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código Civil, modificado por el artículo 59 del Código de Régimen Político y Municipal, que corresponde al período comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre.
- Tal como se ve en la diapositiva mencionada, ésta hace referencia a los trimestres y no a un año calendario.

En los anteriores términos consideramos resueltas sus inquietudes. Este concepto se emite de acuerdo con lo establecido en los artículos 73.24 de la ley 142 de 1994 y 25 del Código Contencioso Administrativo.

Cordialmente,

  
HERNÁN MOLINA VALENCIA  
Director Ejecutivo

**Dr. TOMÁS FELIPE LÓPEZ TAMAYO**  
**MERILECTRICA I S.A. & CIA. S.C.A. ESP.**  
**S-2008-000972 marzo 19 de 2008**

Comisión de Regulación  
de Energía y Gas

Bogotá, D. C.

COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS -CREG-  
Nº Radicación: S-2007-003094 13DC2007  
Medio: CORREO Folios: 2 Anexo: No  
DESTINO: XM COMPAÑIA DE EXPERTOS EN MERCADOS S.A. ESP.  
Para respuesta o acciones favor citar el número de radicación

Doctor  
PABLO HERNAN CORREDOR AVELLA  
Gerente  
XM COMPAÑIA DE EXPERTOS EN MERCADOS S.A. ESP.  
Cl. 12 Sur No. 16-168 Bl. 2  
Medellín

Asunto: Solicitud Concepto Prueba de Disponibilidad  
Comunicación 012605-1 XM  
Radicados CREG E-2007-009541

Apreciado doctor Corredor:

De manera atenta damos respuesta a su solicitud concepto mediante la cual se plantea la siguiente inquietud

*"En el Artículo 15 de la Resolución CREG 085 de 2007 se indica lo siguiente respecto a las pruebas de disponibilidad:*

*"Artículo 15. Pruebas de Disponibilidad de plantas o unidades de generación  
Durante cada trimestre del periodo comprendido entre diciembre 1 del año t y noviembre 30 del año t+1 el Centro Nacional de Despacho -CND- realizará pruebas de disponibilidad a las plantas o unidades de generación de conformidad con el siguiente mecanismo:*

- 1. Al inicio de cada trimestre, el CND seleccionará todas las plantas o unidades de generación con asignación de obligaciones de energía firme que en el trimestre inmediatamente anterior no hayan tenido una generación real durante un periodo de tiempo consecutivo mayor o igual al establecido en la presente Resolución para efectos de las pruebas de disponibilidad. Una planta o unidad no será objeto de selección para prueba de disponibilidad únicamente cuando haya operado con las condiciones de capacidad y duración establecidas para una prueba de disponibilidad exitosa o haya tenido resultado exitoso en prueba de disponibilidad en el último año calendario."*

*Al respecto solicitamos concepto de la Comisión en relación con la aplicación de la anterior disposición, ya que inicialmente se indica que la generación real se verifica en el trimestre inmediatamente anterior pero a continuación se indica un periodo de evaluación del último año calendario. Es decir, ¿qué periodo de evaluación de la generación real debe*

3122020 FAX: 3121900 - 3121893 [www.creg.gov.co](http://www.creg.gov.co) e-mail: [creg@creg.gov.co](mailto:creg@creg.gov.co)  
Carrera 7ª No. 71-52 Torre B Piso 4º Bogotá D. C. Colombia

Dr. TOMÁS FELIPE LÓPEZ TAMAYO  
MERILECTRICA I S.A. & CIA. S.C.A. ESP.  
S-2008-000972 marzo 19 de 2008

Dr. Pablo Hernán Corredor Avella  
XM COMPANÍA DE EXPERTOS EN MERCADOS S.A. ESP.  
S-2007-003094 diciembre 13 de 2007

considerar el CND el correspondiente al último trimestre o el correspondiente al último año calendario?"

Respuesta

En nuestra opinión esta norma establece expresamente que el periodo de evaluación de la generación real es el correspondiente al trimestre inmediatamente anterior; y la expresión "el último año calendario" allí contenida literalmente está referida de manera específica a que en ese periodo se tenga una prueba de disponibilidad exitosa.

En los anteriores términos consideramos resueltas sus inquietudes. Este concepto se emite de conformidad con lo establecido en los artículos 73, 24 de la ley 142 de 1994 y 25 del Código Contencioso Administrativo.

Cordialmente,



HERNÁN MOLINA VALENCIA  
Director Ejecutivo

Copia Juan Diego Gómez Velez - Director Proyectos XM